

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 204

MARTES 26 DE AGOSTO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA			Ptas.	FUERA DE CORDOBA			Ptas.
Trimestre ...			36	Trimestre.....			45
Seis meses...			66	Seis meses...			84
Un año			120	Un año.....			150
Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.							
Id.	Id.	Id.	año anterior.....				2'00 »
Id.	Id.	Id.	de dos años anteriores				3'00 »
Id.	Id.	Id.	de los años anteriores a los dos últimos				4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Núm. 3 109

ANUNCIO

Por mi decreto del día de ayer he resuelto anunciar la convocatoria para contratar, en subasta pública, las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 14 al 19'592 ambos inclusive en el camino vecinal DE PUENTE GENIL A SANTA-ELLA (TROZO 3.º), cuyo presupuesto asciende a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (199.966 65 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios, a cargo de las Entidades Municipales, de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte, también hábiles a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» del Estado, bajo mi Presidencia o la del Sr. Vocal que haga mis veces, o en quien delegue y con la asistencia de otro Sr. Vocal, nombrado al efecto por la Corporación y con la del señor Secretario de la misma.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero, de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día que termine el plazo de admisión de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación o en las Notarías de esta Capital, Delegado del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta Capital, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles que sigan al de la publicación del extracto de la convocatoria en dicho «Boletín Oficial» del Estado, debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro setenta y cinco pesetas, con arreglo al modelo que a continuación se publica y habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador y, en su caso, del presentador, a juicio del receptor de los pliegos, así como el justificante de haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos el de TRES MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS, (3.999 33 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de subasta, como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras hasta el de SIETE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (7.998 66 pesetas), importe del CUATRO POR CIENTO (4 por 100) del dicho presupuesto, como fianza definitiva y, en su caso, la garantía complementaria prevista en la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, de aplicación a las Diputaciones, por el Decreto de dos de noviembre del mismo año, la que será devuelta en la forma y en los plazos que la citada Ley determina, advirtiéndose que pueden admitirse para estas fianzas cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses contados desde el siguiente día al en que haga quince después de ser adjudicada definitivamente la subasta; y las uni-

dades de obra ejecutadas se abonarán, al Contratista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Comisión con cargo a sus fondos hasta la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHO CIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS CON CINCO CENTIMOS, importe de la ejecución material, y el resto hasta la suma en que se adjudique el servicio, en su caso con cargo a Fondos Provinciales.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar, que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que si se señalan, dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los mencionados Organismos.

También queda obligado el licitador, al abono de todos los impuestos y timbres provinciales, en la debida cuantía, y al abono de todos los gastos que origine la subasta, el contratista.

Córdoba, catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

MODELO DE PROPOSICION

Don X X..... X..... vecino de..... con el documento de identidad que exhibe el presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en subasta pública las obras de..... de..... así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de referencia y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de..... pesetas, importe del DOS POR CIENTO del tipo de subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia, las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición, debiendo consignarse en la misma, que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Sección Provincial de Selección y Protección Escolar de Enseñanza Media

Núm. 3.131

Becas en metálico

En cumplimiento del artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Educa-

ción Nacional de 16 de diciembre de 1938 «Boletín Oficial del Estado» del 22), y demás disposiciones vigentes, se abre concurso para proveer becas de 1.500 pesetas conforme a las reglas siguientes:

El plazo para solicitarlas será desde la fecha de este anuncio hasta el día 10 de septiembre próximo y las solicitudes dirigidas al señor Presidente de dicha Sección contendrán nombre y apellidos del alumno aspirante, domicilio y sitio de estudio que haya de cursar en el venidero de 1952 a 1953; debiendo reunir quienes concurren a este concurso las condiciones siguientes:

1.ª Aptitudes para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente; lo que se acreditará mediante certificación académica personal, en que conste la puntuación media obtenida en el curso anterior, que tendrá que ser superior a ocho puntos.

2.ª Insuficiencia económica, que acreditarán con una declaración ju-

rada de los padres o de quienes legalmente representen a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, al objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a 6.000 pesetas. Aunque se trate de hijos emancipados será necesaria la declaración de los medios de vida de los padres, avaladas por dos testigos y visada por el señor Alcalde de la localidad respectiva.

3.ª Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes, por no existir en el lugar de su residencia o la de sus mayores Instituto o Colegio legalmente reconocido. Para justificar este extremo acompañarán una certificación de vecindad.

Los alumnos que actualmente estén disfrutando beca concedida por esta Junta y deseen continuar en el percibo de ella, acreditarán igualmente las tres condiciones anteriores.

Los documentos que acrediten di-

chos extremos así como la instancia serán entregados en la Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta capital en el plazo anteriormente indicado.

Lo que de orden del señor Presidente se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 20 de agosto de 1952.—El Secretario accidental, Firma ilegible. — V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.105

Sección de Fomento

Solicitada autorización por don José Pino Salcedo para instalar en la casa s/n de la calle Aliillo, una industria de elaboración de aglomerado de carbón, constituida ella de un bombo acoplado a motor eléctrico de 2 C. V. se advierte que durante el plazo de diez días, siguientes al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, los interesados puedan producir las reclamaciones que debidamente razonadas a sus derechos convengan.

Córdoba a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 3.145

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 del actual, un Proyecto de Presupuesto Extraordinario para la construcción de Colectores y alcantarillados en distintas Zonas de la Ciudad de Córdoba, queda expuesto al público en las Oficinas Municipales, por término de quince días hábiles, a partir del siguiente en el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se presenten por las personas a que hace referencia el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que además de hacerse público en dicho diario oficial, se expone por medio de igual edicto fijado en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Córdoba, 23 de agosto de 1952. — El Alcalde accidental, José Barrera.

Núm. 3.146

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 del actual, un proyecto de presupuesto extraordinario que comprende las obras y servicios siguientes:

Adquisición de nuevo material para el servicio contra incendios.

Construcción de tres Mercados de barrio.

Ampliación y reforma de la Casa Consistorial.

Construcción de parte de una nueva Necrópolis.

Expropiaciones para alineación de las calles Málaga, Jesús María, Pia-

za de S. Miguel y calles San Alvaro y Góngora, Plaza de la Torre de la Malmueria, calle Mayor de S. Lorenzo, Puerta de Almodovar, calle Morera, enlace de la Plaza de Santa Marina y calle Moriscos, y Jardín entre la fachada Sur de la Mezquita y Ronda de Isasa.

Urbanización de la zona que comprende la Avenida del Conde de Vellano y la Muralla Oeste de la ciudad.

Y Servicio de Transportes Urbanos.

Queda expuesto al público en las Oficinas Municipales, por término de quince días hábiles, a partir del siguiente en el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se presenten por las personas a que hace referencia el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que además de hacerse público en dicho diario oficial se expone por medio de igual edicto fijado en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Córdoba 23 de agosto de 1952. — El Alcalde acc'tal., José Barrera.

LA GRANJUELA

Núm. 3.106

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Granjuela, hace saber:

Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de julio pasado aprobó la nueva ordenanza para el cobro del arbitrio, con fin no fiscal, sobre licencias de perros y la modificación de las establecidas por rodaje y arrastre, placas y patentes y servicio de Cementerios, que han de regir desde el próximo ejercicio de 1953.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 15 días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento donde dichos documentos quedan expuestos.

La Granjuela, a 19 de agosto de 1952. — El Alcalde, Firma ilegible.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.108

El Alcalde, hace saber:

Que hecha entrega a esta Junta Pericial del Catastro de las Relaciones de Características correspondientes a los catorce polígonos fiscales en que está dividido el término y el resumen de distribución de superficies por cultivos y clases, se expone al público dichos documentos para el examen de los mismos y confrontación por los contribuyentes, en el plazo de un mes, a contar de la fecha del presente edicto, durante cuyo plazo se admitirán por la Junta Pericial cuantas reclamaciones puedan formularse, que serán debidamente informadas.

Toda reclamación deberá referirse a las características de las parcelas, debiendo ser razonadas y proponerse las cifras concretas o conceptos sustitutivos de las que se impugnan.

Palma del Rio, 18 de agosto de 1952. — Juan M. Bravo.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.147

Resumen calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de ALMODOVAR DEL RIO, como resultado de la Revisión del Catastro, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Jardín.....	Unica		15	30
Naranjal riego pie.....	Unica	2	67	62
Naranjal riego noria.....	Unica	4	26	44
Huerta riego pie frutales.....	Unica	20	65	60
Huerta riego noria frutales.....	Unica	15	44	86
Cereal.....	1.ª	367	21	06
Cereal.....	2.ª	492	18	60
Cereal.....	3.ª	336	52	57
Cereal.....	4.ª	1.300	16	51
Cereal.....	5.ª	1.457	96	89
Cereal de regadío.....	1.ª	179	29	40
Cereal de regadío.....	2.ª	567	49	79
Cereal de regadío.....	3.ª	819	69	86
Olivar.....	1.ª	116	85	29
Olivar.....	2.ª	705	09	43
Olivar.....	3.ª	1.361	96	22
Encinar.....	1.ª	942	21	86
Encinar.....	2.ª	1.624	21	51
Encinar.....	3.ª	2.583	84	11
Alcornocal.....	1.ª	29	78	37
Alcornocal.....	2.ª	167	09	73
Encinar con cereal.....	1.ª	125	90	30
Encinar con cereal.....	2.ª	210	46	90
Encinar con cereal.....	3.ª	201	99	63
Dehesa pastos.....	1.ª	89	59	68
Dehesa pastos.....	2.ª	638	82	68
Soto.....	Unica	123	00	27
Monte bajo.....	1.ª	246	02	20
Monte bajo.....	2.ª	662	45	21
Pastizal.....	Unica	366	97	75
Arboles de ribera.....	Unica	1	00	00
Improductivo.....	—	19	68	09
Vías de comunicación, etc.....	—	1.437	70	77
TOTAL.....		17.218	44	50

Contra este acuerdo pueden recurrir en alzada los interesados ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba, a 7 de agosto de 1952. — El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

MONTORO

Núm. 3.107

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión fecha 12 del actual, Ordenanza relativa a establecimiento de un Arbitrio no fiscal, para gravar a los propietarios y usufructuario de edificios, que siendo susceptibles de habitación permanezcan deshabitados, por voluntad de sus dueños, se hace exposición pública, por 15 días de este acuerdo de imposición con las tarifas y ordenanzas respectivas, durante los cuales se admitirán las reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
Montoro, 18 de agosto de 1952.—
Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 3.118

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Montilla.

Hace saber: Que ha sido confeccionado el apéndice al Padrón de Contribución Territorial Riqueza Urbana, formado en virtud de los expedientes tramitados de fincas nuevas y reedificadas, declaraciones de rentas formuladas por los propietarios y alteraciones por cambios de dominio, que han de surtir efectos en los documentos cobratorios que han de confeccionarse para el próximo ejercicio de 1953, así como también en el Registro Fiscal de Edificios y Solares, quedando expuesto al público en las oficinas de Secretaría por plazo de 8 días hábiles, con objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes a quienes afecten, para que pueda formular contra los mismos las reclamaciones que consideren convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, 20 agosto de 1952.—
Manuel García Gil.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 611

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ilustre Ayuntamiento de las sesiones celebradas por la misma, durante los meses de junio, julio y agosto del año de 1951, que formula el Secretario que los suscribe en cumplimiento y a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

No pudo celebrar la Comisión municipal Permanente las sesiones ordinarias correspondientes a los días 2, 9 y 16 de junio de 1951 por no haber habido asunto alguno de que dar cuenta a la misma.

MES DE JUNIO

Sesión ordinaria del día 23

Se celebra bajo la Presidencia del señor Alcalde don José Aranda Romero. Se aprueba el acta de la anterior sesión y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se dió cuenta de que el día 5 del presente mes se había posesionado del cargo de Secretario de esta Corporación municipal, en propiedad y con carácter definitivo el

Secretario de Administración Local don Vicente García Ureña, designado por resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 10 de mayo del presente año.

Se concede la baja en el impuesto de usos y consumos, por haber cesado en el negocio que daba lugar a la exacción, a don Rafael Valle Cabezas, don Rafael Llamas Megías y a Benavides Burgos, S. A.

Se concede la baja en el impuesto sobre vinos y alcoholes zona libre a don Francisco Moya Gutiérrez.

Son aprobadas varias solicitudes de petición de bovedillas en propiedad en el Cementerio municipal.

Se nombra Vigilante de Arbitrios con carácter interino a don Manuel Palma Varo.

Se acuerda conste en acta la felicitación de la Delegación Provincial de Estadística a los funcionarios don José Varo y don Antonio Moriana.

Son aprobadas varias cuentas y facturas.

Quedaron pendientes de aprobación las cuentas presentadas por los señores Farmacéuticos para el suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal hasta tanto se compruebe su exactitud.

Sesión ordinaria del día 30

Se celebra bajo la Presidencia del señor Alcalde don José Aranda Romero. Se aprueba el acta de la anterior sesión y adoptaron los siguientes acuerdos:

Son aprobadas las certificaciones números 9.ª y 10.ª de las obras construidas en las de abastecimientos de aguas de esta ciudad.

Igualmente fue aprobada otra certificación de obra en la electrificación de la Central elevadora de aguas para el abastecimiento de esta ciudad.

Se acuerda elevar a el Ayuntamiento Pleno para la resolución que estime procedente adoptar un presupuesto parcial, segregado del presupuesto de la red general de distribución de aguas.

Son aprobados varios expedientes de obras particulares.

Igualmente fueron aprobadas varias cuentas y facturas.

Se aprueban unas normas para el suministro de medicamentos de la Beneficencia municipal.

Se acuerda conceder moratoria solicitada por doña Francisca Luque y otros para un pago personal de los Fondos del Pósito municipal.

Las sesiones de la Comisión municipal Permanente correspondientes a los días 7 y 14 de julio de 1951, no pudieron celebrarse por no haber tenido entrada asunto alguno de que dar cuenta a las mismas.

Sesión ordinaria del día 21

Se celebra bajo la Presidencia del segundo Teniente de Alcalde don Manuel Jurado López. Se aprueba el acta de la anterior sesión y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acuerda que por el señor Aparejador se formule presupuesto del coste de cuatro bovedillas en el Cementerio municipal para su estudio y resolución, a virtud de solicitud de permuta de bovedillas

interesada por don Eloy Lucena L. de Guevara.

Se concede moratoria para el pago de un préstamo hipotecario de los fondos de este Pósito a doña Rosario Lucena Siles.

Son aprobados varios expedientes de obras particulares.

Se acuerda aprobar un presupuesto de obras de reparación en la Cárcel, suscrito por el Aparejador municipal.

Se acuerda someter al Ayuntamiento Pleno un escrito del Banco de Crédito Local de España por el que se interesa el pago de los vencimientos trimestrales del empréstito concedido a este Ayuntamiento.

La Comisión quedó enterada de las gestiones realizadas cerca de empresas dedicadas a la construcción de obras públicas ofreciéndole en principio la ejecución de las obras de la red de distribución de aguas potables, alcantarillado y pavimentación, en cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 del actual sin que se haya recibido contestación a ninguna de ellas.

También quedó enterada de la recaudación de arbitrios en el primer semestre del presente año.

Fueron aprobadas varias cuentas y facturas.

Quedaron pendientes de aprobación varias cuentas de los señores Farmacéuticos.

Se acuerda pase a conocimiento del Ayuntamiento Pleno la organización para la recaudación de fondos con destino a la Fiesta de la Flor.

Sesión ordinaria del día 28

No pudo llevarse a efecto por carecer de asuntos de que dar cuenta a la Comisión.

MES DE AGOSTO

Sesión ordinaria del día 4

Se celebra bajo la Presidencia del segundo Teniente de Alcalde don Manuel Jurado López. Se aprueba el acta de la sesión anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

La Comisión quedó enterada de la Orden de 9 de julio pasado por la que se aclara el artículo 482 de la Ley de Régimen Local.

Se acuerda se comunique a doña Ana de Arcos, dentro del plazo de treinta días para evitar que pueda interpretarse, como aceptación tácita el silencio de la Corporación sobre la petición de aumento de renta de la casa que le tiene arrendada a este Ayuntamiento para local escuela en la calle J. Zúñiga, número 22.

Se acuerda conceder dos mensualidades anticipadas, reintegrables al Guardia municipal, Manuel García Conde.

Se concede un mes de licencia para asuntos propios al Sub-Jefe de la Guardia municipal de este Ayuntamiento.

Se acuerda se cite a comparencia a don José Pérez Serrano a fin de que retire o mantenga una reclamación sobre descubiertos a este Ayuntamiento.

Es aprobada la cuenta general del presupuesto de 1950.

Se acuerda requerir a la recaudación de arbitrios para que proceda a formalizar dentro del presente año, los valores pendientes mediante la recaudación de lo que

sea cobrable y la declaración de fallidos de lo que no pueda materialmente realizarse.

La Comisión quedó enterada de la situación del Pósito municipal en 31 de julio último.

También quedó enterada de varias contestaciones de empresas dedicadas a la construcción de obras públicas en las que manifiestan no poder hacerse cargo de la ejecución de obras que se ofrecían por carencia de organización en esta zona.

La Comisión quedó informada de los antecedentes y datos que arrojan el padrón municipal coincidentes con los del Censo de población de 31 de diciembre de 1950.

Fueron aprobadas varias cuentas y facturas.

Se acuerda comunicar al Párroco de Nuestra Señora del Soterraño, quede sin efecto lo función religiosa que se celebrará el primer día de feria por tener dispuesto que se celebre una función solemne precedida de novenario, el día 8 de septiembre, fiesta de la patrona María Santísima del Soterraño.

Las sesiones ordinarias de la Comisión municipal Permanente correspondientes a los días 11, 18 y 25 de agosto no pudieron celebrarse por no haber tenido entrada asunto alguno de que dar cuenta a las mismas.

Dos Vicente García Ureña, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal Permanente de este Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada por la misma el día 2 del mes actual, acordando se les dé la tramitación reglamentaria.

Y para que conste y sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación que visa el señor Alcalde y sello y firma en Aguilar de la Frontera, a 7 de febrero del año de 1952.—V. García.—Visto bueno: El Alcalde, José Aranda.

JUZGADOS**EL CARPIO**

Núm. 3.042

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 48 de 1952, por entrada en heredad ajena, que se tramita en este juzgado a virtud de denuncia del Guardia Jurado, José Jiménez Bioque, contra Manuel Pulido Jornero, vecino de Córdoba, hoy de ignorado paradero, ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos del Sr. Juez, Fiscal y Secretario, juicio y ejecución, 21'82 pesetas.

Idem del Agente Judicial, 3 pesetas.

Multas, 75 pesetas.

Reintegro del expediente, 3 pesetas.

Pólizas de Justicia Municipal, 4 pesetas.

Total, 106'82 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado Manuel Pulido Jornero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y se le dé vista de la misma por el plazo de 3 días, al objeto de que la haga efectiva o la impugne, en este caso, con las formalidades y término previsto en la Ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar,

El Carpio, a 12 de agosto de 1952.
- El Secretario, Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 3.054

Don Fernando Cadenas y Aguilar Tablada, Juez de Instrucción Interino de esta ciudad de Montilla y su Partido.

Hago saber: Que la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, en la causa número 16 1951, seguida contra el vecino de Córdoba Manuel Remujo Romero, ha dictado sentencia, condenando al dicho procesado, a la pena aceptada de 5 meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y pago de las costas procesales.

Y para que conste y notificar el penado, que se encuentra en ignorado paradero, como cumpliendo lo ordenado en la ejecutoria, lo expido en Montilla para Córdoba a 12 de agosto de 1952.—El Juez de Instrucción, Fernando Cadenas.—El Secretario, P. H., Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de julio de 1952
AÑO XVII NUM. 199

Núm. 2.736

Jefatura del Estado

LEY de 15 de julio de 1952 para la adjudicación de destinos o empleos civiles a Oficiales de la Escala Auxiliar, Suboficiales y determinadas clases de Tropa de los Ejércitos.

(Conclusión)

Para el personal que presta servicio en empresas será competente la jurisdicción laboral.

Las vacantes producidas por separación del servicio o despido, a que se refiere este artículo, se cubrirán de nuevo con el personal de la Agrupación, para lo que una vez firme el acuerdo, se dará cuenta a la Junta Calificadora del adoptado y de la vacante, con indicación de haberse producido por dicha circunstancia.

CAPITULO SEGUNDO

De la reserva de empleos civiles para Clases de tropa

Artículo treinta.—Se reservará el quince por ciento de los destinos de carácter subalterno de inferior categoría a los señalados en el artículo sexto como de clase tercera, y cuya relación detallada publicará la Presidencia del Gobierno para adjudicarlos a los Cabos primeros de los tres Ejércitos en

todos los Organismos y Entidades enumerados en el artículo segundo.

Artículo treinta y uno.—Para poder optar a uno de estos destinos o empleos serán requisitos indispensables ostentar el empleo de Cabo primero de cualquiera de los tres Ejércitos en la fecha de la publicación de esta Ley y no tener nota desfavorable alguna en la Hoja de castigos.

Artículo treinta y dos.—El personal que reuniendo las condiciones exigidas, solicitase un destino o empleo de los anunciados al efecto en el «Boletín Oficial del Estado» se dirigirá mediante instancia cursada por conducto reglamentario a la Junta Calificadora en el plazo que se señale en la convocatoria, debiendo ir su petición debidamente informada y documentada.

En los casos en que los destinos se adjudiquen por oposición, tomarán parte en los ejercicios exigidos con carácter general para todos los aspirantes y su resultado determinará los que hayan de cubrir las plazas reservadas para la Agrupación.

Cuando no se requieran pruebas para ingreso, las designaciones para las plazas reservadas se harán por la Junta Calificadora, siendo preferidos, después de los laureados de San Fernando y Medalla Militar individual, los que tengan mayor antigüedad en el empleo.

Artículo treinta y tres.—Los que obtuvieren un destino o empleo civil de los reservados para los Cabos primeros serán licenciados en los Cuerpos donde sirvan, pasando a la situación militar que les corresponda e ingresando, a todos los efectos, en la plantilla del Organismo o Empresa correspondiente, por donde percibirán los haberes de su destino civil.

A dicho personal no le será de aplicación ninguno de los preceptos contenidos en el capítulo anterior.

Artículo treinta y cuatro.—Las credenciales de otorgamiento de los empleos o destinos se entregarán a los interesados por la Junta Calificadora a través de los Jefes del Cuerpo o unidades respectivas.

CAPITULO TERCERO

De la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles

Artículo treinta y cinco.—Como Organismo encargado de la aplicación de los preceptos de la presente Ley se constituye, dependiente de la Presidencia del Gobierno, una Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles, integrada por un Presidente, cuya designación por Decreto recaerá en un General del Ejército de Tierra, y por tantos Vocales Jefes de Administración o del Ejército respectivo como Departamentos ministeriales, más un representante de la Administración Local y otro de la Delegación Nacional de Sindicatos actuando de Secretario el Vocal representante de la Presidencia del Gobierno.

La Junta funcionará en Pleno y en Comisión Permanente; esta última compuesta por el Presidente o Vocal en quien delegue, tres Vocales renovables, por turno y un Secretario, que lo será el del Pleno.

Para la tramitación de los asuntos se organizará, sin aumento de gastos una oficina con el personal administrativo y auxiliar necesario y cuya estructura y composición se determinará por la Presidencia del Gobierno.

Artículo treinta y seis.—Las funciones del Pleno de la Junta Calificadora serán las siguientes:

a) Proponer a la Presidencia del Gobierno el anuncio de las convocatorias para la celebración de las pruebas de aptitud a que se refiere el artículo noveno, lugar o lugares de su realización, Tribunales que deban juzgarlas y cuestionarios de las materias que hayan de exigirse.

b) Examinar las calificaciones otorgadas por los Tribunales y, en consecuencia, declarar la aptitud e inclusión de los aspirantes en las categorías correspondientes, conforme a lo prevenido en los artículos diez y once.

c) Clasificar los destinos y empleos vacantes y disponer el anuncio de los oportunos concursos y la forma para su provisión.

d) Informar a la Presidencia del Gobierno de cuantas anomalías observe en relación con el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos cuarto y quinto.

e) Resolver los concursos mencionados en el apartado c).

f) Anunciar y resolver igualmente los concursos de traslado.

g) Entender en las reclamaciones que se formulen respecto a las calificaciones y destinos otorgados.

h) Instruir expedientes disciplinarios al personal de la Agrupación en expectación de destino y de reemplazo voluntario e intervenir en cuantas vicisitudes se relacionen con el mismo.

i) Cualesquiera otras funciones que concretamente se le atribuyen por esta Ley.

Artículo treinta y siete.—La Comisión Permanente, además de la ejecución de los acuerdos del Pleno y de otras misiones que se le encomienden por el mismo, tendrá a su cargo el siguiente cometido.

a) Examinar las solicitudes de ingreso en la Agrupación en cuanto a las condiciones exigidas y al requisito de la prueba de aptitud y resolver las incidencias que puedan surgir.

b) Clasificar y ordenar dentro de cada categoría a los aspirantes a ingreso en la Agrupación, de acuerdo con lo previsto en el artículo once.

c) Relacionarse con los Organismos competentes de los distintos Departamentos ministeriales, Organismos paraestatales, Corporaciones y Empresas, así como con cualesquiera otros que se considere oportuno a los efectos de interesar cuantos extremos o antecedentes sea necesario conocer en relación con las vacantes de los puestos de trabajo que hayan de reservarse y proveerse conforme a los preceptos de esta Ley.

d) Informar al Pleno sobre los méritos servicios y demás circunstancias de los solicitantes de los destinos o empleos concursados, formulando asimismo las propuestas para su otorgamiento.

e) Resolver los asuntos de trámite.

Artículo treinta y ocho.—El Pleno de la Junta deberá reunir-

se necesariamente una vez al mes, como mínimo, y la Permanentemente lo hará cada semana.

Artículo treinta y nueve.—Contra las resoluciones de la Junta Calificadora podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del Gobierno. Los acuerdos de ésta serán recurribles en el tiempo y modo establecidos por las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Gobierno, a propuesta del Ministro del Ejército respectivo y el de Hacienda, determinará por Decreto, para cada año, el número máximo de aspirantes que durante el mismo podrá pasar a la Agrupación.

La cifra señalada conjuntamente y su aplicación concreta dentro de los Ejércitos lo será en función de las necesidades de las Armas y Cuerpos de cada uno de ellos y de las amortizaciones que deban aplicarse para las plazas que van siendo desempeñadas por los beneficiarios de la presente Ley, amortizaciones que en ningún caso podrán ser inferiores a la mitad de dichas plazas.

Segunda. Queda autorizada la Presidencia del Gobierno para proponer al Consejo de Ministros la reducción de los porcentajes a que se refiere el artículo tercero si la cifra de personal de la Agrupación ya colocado hiciese innecesaria tan amplia reserva.

Tercera. Desde la fecha de publicación de esta Ley no se podrán efectuar nombramientos de personal temporero o eventual con cargo a plaza o crédito que correspondan reservar para el personal de la Agrupación. La infracción de esta norma se sancionará con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto.

Cuarta. Cuando para el ejercicio de un destino o empleo en oficinas de carácter unipersonal se requiera ineludible especialización, se podrá organizar por los Organismos correspondientes, y a su costa, cursos prácticos de perfeccionamiento a los que asistirá obligatoriamente el personal designado para aquellos destinos o empleos.

Quinta. Los preceptos de esta Ley comenzarán a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Su vigencia, en cuanto afecta al capítulo primero, queda limitada hasta el momento en que se extinga la Agrupación, con excepción de lo previsto por su artículo tercero.

Sexta. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por esta Ley, en cuanto sea necesario para su ejecución, y autorizada la Presidencia del Gobierno para dictar las precisas a su más eficaz cumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

«No será de aplicación la reserva de puestos de trabajo dispuesta en esta Ley cuando existan aspirantes aprobados en expectación de destino a las plazas correspondientes procedentes de oposiciones ya celebradas con anterioridad y sólo en tanto no queden extinguidas las correspondientes listas de aspirantes aprobados.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA